DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 621.] BUENOS AIRES, MARTES 25 DE JUNIO DE 1833. [3 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
Calle de la Universidad, núm. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.
PRECIO ☞ *Suscripcion por mes 7 pesos.*
Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las tres de la tarde y el Diario se publíca á las cinco.

INTERIOR.

EL DIARIO.

Esta noche comenzará la Honorable Sala á ocuparse del proyecto presentado por el Sr. Anohorena sobre la constitucion de la Provincia.

Si alguna cuestion hai que inmediatamente afecte los intereses generales de nuestra sociedad: si hai alguna, en que nada tienen que hacer, ni el espíritu de partido, ni la divergencia de las opiniones, es precisamente esta, que ha sido invocada por una exigencia comun, y sostenida la necesidad de tratarla, por los mismos que, á otros respectos, se manifestaron distantes, sino colocados en una contradiccion perfecta.—"¿Debe, ó no, sancionarse ya la Constitucion de la Provincia?"—Tal es el punto, que dará asunto á las deliberaciones de la Sala, y que esperamos ver resuelto por la *afirmativa*.

No faltarán, acaso, quienes opongan ese argumento, tantas veces propuesto, como contestado, de las *circunstancias*. Pero ¿no son esas mismas circunstancias, por mas que se exageren, las que proclaman aquella necesidad? ¿No son ellas las que han tomado origen en la instabilidad de las instituciones, y en la circunstancia de un órden social, siempre variable, y que por lo mismo, siempre imperfecto y defectuoso? Cuando esto así no fuera, parece que la política y la razon debieran señalar como un medio, como el mas eficaz, de concentrar los espíritus y de interrumpir el curso de las divergencias, el de atraer las opiniones á un negocio, en que se tocarán, en que se confundirán necesariamente, porque es una la causa que se versa, y unos mismos los principios sobre que ha de tratarse.

Esperamos, pues, que el resultado de la discusion, de que va á ocuparse la Honorable Sala, estará en consonancia con las ideas que acabamos de indicar.

SANTA-FE.

Tala, Junio 8 de 1833.

EXMO. SR.

El dia de ayer al cerrar la noche tuve aviso por un paisano, que del monte de la aduana le salieron unos cinco indios y lo corrieron. En el momento mandé salir al capitan Reyes con una partida con órden que se mantuviese toda la noche por las habras de la tapera de Lasaga, por donde creia que podian entrar por la noche á robar. Al dia siguiente al amanecer mandé cortar rastro á la parte de afuera, y habiendo encontrado la huella que entraba, salí inmediatamente, tomé el rastro y cruzando sobre él la cañada de Malaquias con el agua al encuentro del caballo, salí al monte de los padres. Como á las once del dia los encontré en una espesura apeados de sus caballos; allí los cargué y les tomé diez y ocho caballos ensillados: en vano los enemigos se empeñaron en rescatarlos cargandonos á pié con lanza y flecha, nueve de ellos quedaron muertos, y el resto escapó à pié en el monte, no pudiendo darles caza por lo espeso de él y los muchos pajonales que hay allí. Luego despues, buscando los escapados se encontró otro indio muerto de un balazo entre dichos pajonales. No puedo menos que recomendar á S. E. á la tropa y oficiales que me han acompañado en esta jornada, aun que pequeña, pues todos se han portado con la bravura que siempre lo han acostumbrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE RAMON MENDEZ.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia brigadier D. Estanislao Lopez.

PROYECTO DE LEY.

Sobre la Administracion General de Justicia, elevado al Excmo. Gobierno de la Provincia por el Superiar Tribunal de Justicia, en cumplimiento del Decreto de 5 *de marzo de* 1830.

[CONTINUACION.]

CAPITULO V.

DEL TRIBUNAL DE ALZADAS DE COMERCIO.

39. El tribunal de alzadas de comercio se compondrá de uno de los miembros del tribunal de justicia, que servirá este cargo por un año, por el órden inverso de antigüedad, y dos cólegas de los que se nombraren en la forma, que se dirá en el artículo 43.

40. El dia 7 de enero de cada año, el cuerpo de comercio, presidido por el juez de primera instancia en materias mercantiles, hará la eleccion de diez y ocho individuos para cólegas del juez de alzadas.

41. Esta eleccion no podrá recaer sino en ciudadanos de caudal conocido, mayores de edad, de buena opinion y fama, practicos é inteligentes en las materias de comercio, y que no sean parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad, ó afinidad, ni socios de una misma compañía; y podrán ser propuestos los que vivan de sus rentas, aunque no paguen averia, ni comercien.

42. Los electos prestarán ante el Presidente de la alzada, y á presencia de su escribano, el juramento de ejercer bien y fielmente su oficio: de que se formará la correspondiente acta, firmada por el Presidente, los electos, y escribano.

43. Para la resolucion de cada recurso, el Presidente de la alzada mercantil proveera que cada una de las partes nombre un cólega de entre los ocho anuales, y con los que asi resulten nombrados se integrará el tribunal.

44. Ningun cólega podrá escusarse de serlo en la causa para que fuere nombrado, sin justo impedimento acreditado, bajo la multa de doscientos pesos por la primera vez, por la segunda cuatrocientos, y por la tercera ochocientos, aplicables á los fondos del Estado: la que sufrirá por el mero hecho, y serà exequible por el Presidente de la alzada.

45. En el caso no esperado de resistencia despues de las multas referidas, el Presidente de la alzada lo pondrá en noticia del Gobierno, para las providencias que estime conveniente tomar.

46. Pueden ser recusados los cólegas en el modo y forma, y bajo la multa prescripta para la recusacion del juez de primera instancia en materias mercantiles: pero el Presidente de la alzada solo podrá ser recusado en el acuerdo del tribunal de justicia, en la forma, y con las calidades con que por las leyes son recusables sus miembros.

CAPITULO VI.

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

47. Queda suprimido el juzgado de alzadas de provincia: todos los recursos se interpondrán directamente para ante el Superior Tribunal de justicia. Se compondrá este tribunal de siete jueces, incluso el Presidente, y de un fiscal de lo civíl, criminal, y hacienda; y serán nombrados en adelante por el Gobierno de la Provincia á propuesta en terna del mismo tribunal.

48. La propuesta y nombramiento para algunos de estos empleos, no podrá recaer, sino en abogados recibidos, y de 30 años cumplidos de edad, con seis al menos de egercicio, de aptitud, y juiciosidad notorias.

49. Los ministros del tribunal y el fiscal, durarán en sus empleos por todo el tiempo de su buena comportacion, y no podrán ser removidos, ni suspendidos, sino en la forma prevenida en el artículo 5.°

50. Tendrá por ahora el Tribunal de justicia dos relatores, provistos por oposicion segun la ley, dos escribanos y dos porteros, que desempeñarán alternativamente por semanas el oficio de alguacil de vara.

51 El fiscal tendrá, como hasta aquí, dos agentes: uno de lo civíl, y otro de lo criminal, que lo auxiliarán en su despacho respectivamente, á mas de la intervencion que deben tener en la substanciacion de los negocios en primera instancia.

52. Por ahora, y hasta la constitucion de la República, el Tribunal de justicia se dividirà en tres salas; á saber: la Sala de apelacion en lo civíl; la Sala de apelacion del crímen, y la Sala plena para lo civíl y criminal.

53. La Sala civíl se formará de tres jueces, á eleccion de todo el Tribunal, que se hará al principio de cada año; la del crímen se formará de los cuatro restantes, y la sala plena de la reunion de las dos salas, incluso el Presidente.

54. El Superior Tribunal de justicia conocerá de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, en causas y negocios judiciales en la forma, y sala, que en la seccion 3.ª se establecen.

55. Conocerá tambien en grado de apelacion, y en los demas grados é instancias, que se designan en la seccion 3.ª, de los pleitos sobre contrabandos, y demas negocios contenciosos de hacienda, á excepcion de los de apresamiento de buques por los bageles de guerra de la República, ó por corsarios particulares, de los cuales conocen los tribunales establecidos por ley.

56 Conocerá de todos los recursos de fuerza, y proteccion de los juzgados y tribunales eclesiasticos, y por ahora en lo tocante á decreto del Concilio Tridentino.

57. Dará por ahora su voto consultivo al Gobierno sobre el pase, ó retencion de las bulas, breves, y demas letras pontíficias.

58. Conocerá de todos los negocios contenciosos, pertenecientes al patronato de las iglesias.

59. Dirimirà todas las competencias entre los juzgados subalternos, incluso el mercantíl.

60. Escuchará las dudas de las justicias inferiores sobre la inteligencia de alguna ley, consultando, en caso de oscuridad, al Poder legislativo sobre su interpretacion autentica

61. Dirigirá la administracion de justicia, y tendrá una inspeccion inmediata en el desempeño de todos los magistrados y empleados subalternos del órden judicial.

62. Podrá corregir las faltal menos graves de estos últimos, y apremiarlos al cumplimiento de sus obligaciones con arrestos ó multas, hasta la cantidad de cien pesos, segun las circunstancias de los casos.

63. El Presidente llevará la voz en el tribunal, cuidará de la policía, y del despacho en general.

64. Conocerá en las causas de disenso de matrimonio, y en los casos urgentes, que demanden medidas instantaneas, se espedira por sí, dando cuenta al Tribunal.

65. En el Tribunal de justicia fenecerán todos los pleitos en última instancia, en la forma que se prescribe en la seccion 3.ª

SECCION SEGUNDA.

Del orden y forma de los juicios en primera instancia.

CAPITULO I.

DEL ORDEN Y FORMA DE PROCEDER DE LOS JUECES DE PAZ.

66. Todo juicio ante los juzgados de paz es verbal, y bajo de ningun pretesto podrán presentarse, ni recibirse pedimentos, ó alegatos por escrito.

67. Puesta demanda ante el juez de paz, espedirá este una nota de citacion al demandado, espresando en ella brevemente el nombre del demandante, y el asunto de la demanda, y señalandole el dia y hora en que deba comparecer por sí, ó por apoderado instruido á contestarla.

68. Esta nota de citacion se hará saber al demandado por el ordenanza del juez, quien se la devolverá firmada por el citado, ó por un testigo, sí él no supiere ó reusare firmarla.

69. Compareciendo ambas partes el dia y

hora señalados, oirá el juez la demanda del actor, y la contestacion del reo. Si el negocio exigiere prueba, admitirá las que las partes produgeren dentro del breve término que deberá señalarles, y concluido este, sentenciará difinitivamente, ó bien sobre tablas, si el juicio fuere de facil resolucion, ó tomando el tiempo necesario para deliberar, que no pasará de ocho dias.

70. El juez de paz escribirá en una acta las tres principalés partes del juicio, á saber: la demanda y la contestacion, la prueba y la sentencia; firmandola con las partes ó con testigo, no sabiendo ó reusando hacerlo: pero si el juicio fuere sobre cantidad pequeña hasta el valor de 50 pesos, ó sobre riñas leves, puede omitir la reduccion de la acta.

71. La parte que se sintiere agraviada, puede interponer apelacion para algunos de los juzgados civiles de primera instancia dentro de tres dias, contados desde la fecha de la acta; y el juez de paz otorgará la apelacion, dandole copia de ella, y suspendiendo la ejecucion de la sentencia, si fuere en cantidad mayor de 100 pesos.

72. Cuando el juez de paz tuviere necesidad de llevar á ejecucion sus resoluciones de apremio, ó embargos, los cometerá á los oficiales de justicia.

CAPITULO II.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO EN PRIMERA INSTANCIA.

73. La forma de proceder en primera instancia en el juicio civil ordinario, se arreglará á lo dispuesto por las leyes generales, en todo lo que por la presente no sean derogadas ó alteradas.

74. Los jueces de primera instancia no concederan mas que un solo término sobre el ordinario, que se reduce á seis dias para la contestacion, y de mas escritos de substanciacion de las causas, á no ser que se acredite causa justa para solicitarlo.

75. El termino legal y último de prueba dentro de la Provincia, será el de cuarenta dias, á exepcion de los juicios de deslinde, en los que podrá prorogarse hasta ochenta, y fuera de ella el designado por la ordenanza.

76. Despues de hecha publicacion de probanzas, con solo el alegato de bien probado del actor, y la respuesta del demandado, quedará substanciada y concluida la causa para sentencia definitiva.

77. Si antes de alegar de bien probado, se promoviese el artículo de tachas, será igualmente dentro de los seis dias, y quedará substanciado con el respectivo traslado á la parte contraria.

78. Substanciado así dicho artículo, se recibirá á prueba de tachas por el término comun perentorio de 12 dias, sin haber restitucion para los privilegiados.

79. Cumplido el término probatorio, y hecha publicacion de probanzas, como en el negocio principal, se alegará de bien probado, segun prescribe el artículo 76.

80. Las apelaciones de autos interlocutorios con fuerza de definitivos, ó que contengan gravámen irreparable por la definitiva, se concederán por los jueces de primera instancia solamente en relacion, y las que se interpongan de autos meramente interlocutorios, se negarán absolutamente con expresa condenacion de costas.

81. En los casos, que por recurso directo se ocurriere al Tribunal superior, de los procedimientos de primera instancia, y aquel pidiere informe, lo evacuará con puntual arreglo á la constancia de autos sin remitirlos, ni suspender sus procedimientos; mientras el Tribunal en vista del informe no proveyere lo contrario.

82. Cuando se interponga apelacion manifiestamente legal, el juez la concederá de plano, y sin substanciar el artículo, pasando con oficio los autos á la sala correspondiente.

CAPITULO III.

DEL JUICIO EJECUTIVO.

83. El juez, á vista del documento que traiga aparejada ejecucion, tenga ó no claúsula guarentigia, librará el decreto de pago dentro del término perenterio de tres dias.

84. Si dentro de este término el deudor no exhibiese documento público, que elida la accion ejecutiva, se librará el mandamiento de ejecucion y embargo contra su persona y bienes, y una vez expedido, no admitirá la oposicion del deudor ejecutado hasta la citacion de remate.

85. Trabada ejecucion en la forma prevenida por derecho, será citado el reo de remate, y oido en su oposicion con el término de la ley para probarla, y vencido este se pronunciará sentencia.

86. No se admitirá la apelacion, que interponga el ejecutado del decreto *de solvendo*, del mandamiento de ejecucion, ni de algun otro auto de substanciacion del juicio ejecutivo hasta la sentencia de remate; pero se admitirá la que el actor ejecutante interpusiere de cualquiera providencia, que convierta en ordinaria la accion ejecutiva que él pretenda tener.

87. Pronunciada la sentencia de remate por alguno de los juzgados de 1.ª instancia de esta ciudad, donde residen los tribunales superiores, si fuere apelada por alguna de las partes, se concederá el recurso en relacion solamente, remitiendose los autos á la sala civil de apelaciones.

88. El justiprecio, que practicaren de conformidad los peritos nombrados por las partes, ó el tercero nombrado de oficio en caso de discordia, no será reclamable.

89. El término de pregon, será el de seis dias en los bienes raices, y tres en los muebles, pero el primer pregon se dará siempre en el lugar donde esten los bienes embargados, cuando sea distinto del lugar del juicio.

90. Al dia siguiente del último pregon, siendo útil, se hará el remate de los bienes embargados, que no se celebrará por menos de las tres cuartas partes de su valor justipreciado.

91. Nò verificado el remate en la forma prevenida, deberán adjudicarse al acreedor en pago, los bienes egecutados por el mismo valor de las tres cuartas partes.

92. Si las tres cuartas partes excediesen del crédito hasta la mitad mas de la importancia de este, será obligado el acreedor á entregar el exceso al ejecutado.

93. Siendo mayor el exceso de la mitad del crédito, quedará á la eleccion del acreedor, ó tomar los bienes ejecutados en prenda pretoria, ó á satisfacer el exceso á los plazos equitativos, y bajo las garantias que designase el juez.

CAPITULO IV.

DEL JUICIO DE DESPOJO.

94. El juicio de despojo se substanciará, recibiendo la informacion que el despojado ofreciere en prueba de los dos estremos de posesion, y violenta execucion, con citacion del despojante, y admitiendo únicamente dentro del mismo término, la prueba igualmente sumaria, que este ofreciere de haber sido anteriormente despojado de la misma cosa.

95. Segun el mérito de una y otra prueba, se determinará sumariamente; y de la sentencia restitutoria del despojo, no habrá lugar á apelacion, sino en el efecto devolutivo.

CAPITULO V.

DEL JUICIO DE ARBITROS.

96. Pueden los ciudadanos, y habitantes de esta provincia, terminar sus diferencias en lo civíl, y comercial por medio de árbitros arbitradores, que ellos eligan, con arreglo á los términos de su compromiso.

97. La ley primera en estos juicios, son los pactos y obligaciones que se impusieren las partes en sus compromisos, á los cuales deben arreglarse los árbitros, y tribunales.

98. La sentencia de árbitros, dada dentro del término señalado en el compromiso, y sobre los puntos que hubiesen sugetado las partes á su decision, sin salir de ellos, no siendo contraria á las leyes, no tiene recurso alguno ordinario, aunque las partes no lo renuncien y trae aparejada ejecucion. El juez, ó tribunal, á quien se pida su cumplimiento, debe mandarla egecutar inmediatamente.

99. Ya no tendrán lugar las penas convencionales en las escrituras de compromiso.

100. Contra las sentencias de árbitros no puede alegarse en caso alguno lesion enorme ni enormísima.

101. Cuando tres árbitros estén discordes en la cantidad laudada, hará sentencia el juicio medio entre los dos extremos, sea que procedan los tres árbitros de primer nombramiento, sea que procedan de nombramiento de tercero en discordia.

102. Contra la sentencia de árbitros pueden las partes deducir en via extraordinaria los recursos de nulidad é injusticia notoria.

103. Este recurso lo interpondrá la parte agraviada ante el juez que conozca del cumplimiento del laudo, para ante el Tribunal de la Cámara, bajo las formas, y con el depósito que se establecen en los artículos 206 y siguientes.

104. Interpuesto el recurso con aquellas solemnidades, quedará suspensa la ejecucion del laudo; y si se confirmase, el recurrente será condenado á la pérdida del depósito y á las costas.

105. Para declarar la nulidad notoria de las sentencias de árbitros, debe ser manifiesta y constante de autos. Y para declararse la injusticia notoria, debe ser tal cual se expresa en el artículo 213.

CAPITULO VI.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN LOS JUICIOS CRIMINALES EN PRIMERA INSTANCIA.

106. La justicia correccional se administrará por los jueces de paz, conforme á las atribuciones que se les designan en el artículo 17 y 18.

107. Les jueces de primera instancia en lo criminal, conocerán de todos los delitos y crímenes que no competen á los jueces de paz, y que por las leyes axijan penas graves.

108. Para decretar la prision de cualquier reo, debe preceder prueba, al menos semiplena, ó indicios vehementes de delito, que resulten de un prévio proceso sumario. Se exeptuan los casos de delito actual, ó de prudente sospecha de fuga, en los cuales debe ser detenido, antes de la formacion del sumario.

109. No será encarcelado el que prestare fianza en los casos en que la ley no impone pena corporal.

110. En toda causa criminal se hará el reconocimiento del cuerpo del delito, cometido en la ciudad en la forma dispuesta por derecho, y por disposicion del juez de primera instancia á quien corresponda su conocimiento. A este efecto el Gefe de Policia le pasará el parte con noticia conveniente, sin demora alguna.

111. El Gefe de Policia en el término de 24 horas, pondrá á disposicion del juez competente los reos que por su departamento se aprendieren, con las noticias y conocimientos que tuviere de sus delitos.

112. Se prohibe al departamento de Policia, recibir declaracion alguna por escrito, y mucho mas hacer cargo ó reconvenciones á los reos por sus delitos.

113. Solo se librará embargo de bienes, cuando se proceda por delitos que merezcan pena pecuniaria, ó de que haya de resultar indemnizacion.

114. El embargo de bienes se hará bajo de inventario á presencia del reo, quien deberá firmarlo, dejandosele copia autorizada para su resguardo, y poniéndose los bienes en seguridad, con fé del escribano de la causa, ó en su defecto del juez y dos testigos.

115. Cuando al tiempo del embargo no se pudiere formar inventario, se asegurarán los bienes embargados bajo de dos llaves, una de las cuales recibirá el juez, y otra el reo; y no siendo esto practicable, se cerraràn, y se sellarán, à presencia suya las arcas y puertas de las habitaciones, hasta primera aportunidad, en que abriéndose a su presencia, se pueda practicar el inventario.

116. Si hubiese de hacerse el embargo en ausencia del reo, nombrará el juez un ciudadano honrado de bienes conocidos, que haga sus veces en este acto, abonándosele á su tiempo la comision segun el trabajo que tuviere. Pero si la inasistencia del reo fuere por causa de enfermedad, ó de otro impedimento, él mismo nombrará personero de su confianza.

117. El juez, ó ministro de justicia que proceda á la prision de alguna persona, no siendo en fragante delito, sin guardar el órden prescripto en el artículo 108, será causado y removido. El que quebrantare los artículos 114, 115 y 116—será responsable á los interesados por los bienes que justificaren faltarles.

118. Siendo las cárceles para seguridad y no para castigo de los reos, toda medida, que á pretesto de precaucion, sirva para mortificarlos maliciosamente, será corregida por el juez de la causa, ó por el Tribunal de justicia, y reparado el agravio segun derecho.

119. En el término de tercero dia se hará saber al reo la causa de su prision.

120. Ningun reo permanecerá incomunicado despues de su confesion, y esta no podrá dilatarse por mas de diez dias sin justo motivo, del que se pondrá constancia en el proceso, haciendose saber el embarazo al reo de tres en tres dias.

121. Puede el reo nombrar un padrino que presencie solamente su confesion, sin perjuicio del defensor y procurador.

122. Cuidará el padrino, que la confesion se siente por el escribano, ó juez de la causa, clara y distintamente en los términos que haya sido expresada, sin alteraciones, ayudando al reo en todo aquello en que por temor, ó por poco talento, ó por otro motivo, no pueda explicarse; pero no le será permitido anticipar, ni prevenir sus respuestas.

(Continuará.)

ESPECIES METALICAS.

JUNIO 25.	de Ps.	de rs.	á Ps.	á rs.
Onzas de rostro	125			
——— Patrias	119	4		
Pesos fuertes	7	4		
——— Patrios	7	1½		
Macuquino	6	6		
Acci.ˢ de Banco	138			
Fondos públicos del 6	44		45	

INTRODUCCION DE GANADO.

(DIAS 17, 18 Y 19.)

De Rojas ha conducido Don Carlos Carrasco 82 cabezas, compradas por D. Juan C. Bena-

vente—27 á D. Manuel Conteeras, 9 á Da. Manuela Gallo, 5 á D. Francisco Carrasco, 8 del introductor, 5 á Da. Bartolina Medina, 2 á Da. Dominga Carrasco, 20 á D. José Ruiz, 1 á D. Patricio Cernadas, 4 á D. José Maria Aldana, 1 á D. Juan J. Viamont.—Para abasto.

De la Matanza ha conducido D. José Bernal 71 cabezas, compradas por D. Juan Downes—65 á D. Biviano Valdez, 1 á D. Andres Valle, 1 á D. Roman Gomez, 11 á D. Felix Samudio, 1 á D. Eusebio Samudio, 1 á D. Gregorio Espinosa, 1 á D. Mariano Chacon, 1 á D. Loreto Andrada, 3 á D. Plácido Molina, 2 á D. Aniseto Salomon, 2 á D. Marcos Cepeda, 1 á Don Manuel Pardo.—Para abasto.

Del Lujan ha conducido D. Francisco Godoy 207 cabezas, compradas por D. Juan Ovalle—97 á D. Leon Cordovés, 6 á Da. Rosa Devia, 1 á D. Mariano Rolon, 22 á D. Marlano Ballesteros, 6 á D. Justo Correa, 22 á Don Antonio Lobo, 18 á D. Pedro Aranguren, 2 á D. Marcelino Belos, 4 á D. José Bordas, 29 á D. Tomas Garcia.—Para abasto.

De Lobos ha conducido Don Hermenegildo Rodriguez 122 cabezas, compradas por Don Francisco Armero—de D. Martin Viñales.—Para abasto.

De las Cañuelas ha conducido D. Juan Belmonte 46 cabezas, compradas por D. Antonio Pereira—17 á D. Simon Loisa, 18 á D. Paulino Belmonte, 11 á Don Andres Carrasco.—Para abasto.

De Arrecifes ha conducido D. José de la C. Ponce 182 cabezas, comprodas por Don Juan Villa—173 á D. Estanislao Peña, 1 á Don P. Rodriguez, 3 á D. Gregorio Monge, 1 á D. Felipe Lima, 3 á D. Isabel Lima, 1 á Da. Ricarda Sayal.—Para abasto.

(DIA 20.)

De Chascomus ha conducido D. Ramon Deza 144 cabezas, compradas por D. Martin Serna—23 á D. Felipe Lopez, 20 á Don Agustin Delgado, 1 á Don Francisco Romero.—Para abasto.

De la Magdalena ha conducide Don Tadeo Ulloa 80 cabezas, compradas por Don Gavino Lima—37 à D. Cornelio Lozano, 1 á D. Agustin Canales, 1 á Da. Rosa Suarez, 1 á D. Pedro Ballesteros, 3 á D. Santos Gomez, 1 á D. Mariano Cabrera, 1 á D. Francisco Piñero, 1 á D. Leandro Gomez, 1 á D. Mariano Cabrera, 1 á D. Santos Mendoza, 1 á D. Ricar Nowton, 2 á D. Vicente Munran, 2 á D. Genaro Martinez, 1 á D. Joaquin M. Haedo, 6 á D. Juan J. de la Canal, 1 á D. Francisco A. Sotelo, 3 á Don Tiburcio Machado, 1 á D. José M. Romero, 1 á D. Juan Manuel Silva, 1 á D. Francisco Gándara, 6 á D. Mariano Lozano, 3 á D. Alberto Filey, 1 á D. Dionisio Lozano, 2 á D. Juan Salas, 1 á D. Antonio Molina.—Para abesto.

De las Cañuelas ha conducido D. Tomas Perez 14 cabezas, compradas por D. Evaristo Grigera—de D. Victoriano Loira.—Para abasto.

De Ranchos ha conducido D. Pedro Cortinas 510 cabezas, compradas por D. Jonatas Downes—de D. Juan Bautista.—Para saladero.

De San Vicente ha conducido Don Manuel Martinez 72 cabezas, compradas por D. Victorino Vilela—20 á D. Patricio Molina, 2 á Don Mariano Dominguez, 1 á D. Justo Valdez, 49 á D. Pedro Udarquiola.—Para abasto.

de Quilmes ha conducido D. Manuel Jimenez 83 cabezas, compradas por Don Juan Appleyard—de D. Faustino Jimenez.—Paaa ab.

Suma de abasto 1040——Id. saladero 593.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTES.

JUNIO 24.

D. Jorge Willis, Montevideo.
Luis Britos, Entre-Rios.
Dominga Suarez, una hija y nna sirvienta, Vacas.
Juan Aguilar, Banda Oriental.
Mariano Viña, Tucuman.
Juan Felipe Machiandearena, Montevideo.
Juan Francisco Fauson, con arria y tres peones, San Juan.
Ana Torres, una hija y una sirvienta, Banda Oriental.
Miguel Fernandez, Corrientes.
Santiago Cordido, Banda Oriental.

ENTRADA TERESTRRE.

Una tropa de carretas del Sr. Pucheta, de Córdoba,—á Parlane Macalister, 178 cueros vacunos—á D. Manuel Caveda y Valle, 6 barricas orejones en quesos con 37 arrobas, 9 saquitos id. con 32 arrobas, 3 fardos con jergas y fresadas, 2 id. con 38 arrobas cerda—á D. Remigio G. Moreno, 880 cueros vacunos—encomiendas, 1 saco y 1 cajon.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Bergantin nacional Jacinta, de Patogones el 18 del corriente, con trigo y sal, consignado à D. Eduardo Lumb.

Bergantin napolitano Ferrer, de Patagones el 18 del corriente, con sal y trigo, à la consignacion de los Sres. Pedralbes y Cabot.

Ha fondeado—Una Polacra.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Liverpool—El 26 á la 1 el bergantin ingles *Bonafide*.

BUQUES A LA CA GA.

PARA MONTEVIDEO.

La goleta paquete oriental ADELAIDA saldrá el miercoles 26 del corriente. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage (para lo que tiene las mejores comodidades) pueden verse con sus consignatarios—

J. y S. LYONS, Piedad 91,—ó con
Su capitan Tomas Bisso.

☞ *Tiene el registro abierto.*

Admite carga,

PARA CADIZ BARCELONA Y GENOVA.—El fuerte y muy velero bergantin romano Concordia, capitan Ruratini, de 140 toneladas: lleva de 6 á 7000 cueros, y será despachado muy en breve por tener apalabrada una parte de su carga, á mas de lo que lleva por cuenta del capitan. Ocúrrase para tratar con sus consignatarios Pedralbes y Cabot, en la calle del Perú, frente al No. 141, ó con HORNE Y ALSOGARAY,
Corredores marítimos de No.
No. 88, calle de la Piedad.

Para Soriano y Mercedes.

Saldrá para dichos destinos el Sabado, el muy velero diate "FELIZ DESTINO." Para carga y pasage ocúrrase á la calle de Belgrano No. 16. 24 3

Para Paisandú y Salto.

La balandra ESPERANZA dará la vela en toda esta semana: recibe carga y pasageros. Los señores que gusten ocurrirán á la Recoba No. 15 donde darán razon. 24 3

Para la Habana.

ADMITIENDO SOLAMENTE PASAGEROS.

El muy velero de primera clase (A. 1.) bergantin ingles NIMRON, saldrá en breves dias, y puede llevar algunos pasageros con toda comodidad. Para tratar ocurran á

HORNE Y ALZOGARAY,
Corredores marítimos de No.
g. No. 88, calle de la Piedad,

Para Cádiz, Barcelona y Génova.

La muy velera y de primera clase, polacra sarda CONCORDIA, su capitan Don Felipe Ansaldo, admite carga para dichos puntos, advirtiendo tiene la mitad de su carga; y excelentes comodidades para pasageros. Los Sres que gusten cargar ó ir de pasage, ocurran á su consignatrio *Pedro A. Plomer*, calle de la Plata número 46. 4—15

Flete y Pasageros para Baltimore.

La hermosa y velera barca americana ELIZABETH, su capitan Pierson Baldwn, será despachada á la mayor brevedad. Si se ofreciera inmediatamente alguna carga de peso, se admitiria á un precio sumamente acomodado. Ocúrrase al dicho capitan en la fonda de Smith, ó á sus consignatarios—

DANIEL GOWLAND y Ca.,
8 6 Plaza de la Victoria.

AVISOS NUEVOS.

25 ps. de gratificacion.

EL que entregue un caballo alasan, con una marca perecida á una L con una C al centro, que se desapareció el domingo 23 del corralon que está en la calle de la Piedad, de San Miguel cuadra y media para el Rio, en el mismo corralon, ó en la calle de la Plata núm. 102, será gratificados. 25 3

TEATRO.

Funcion Estraordinaria
á beneficio del primer Gracioso de este
Coliseo FELIPE DAVID.
El martes 25 del corriente.

La famosa Comedia antigua, titulada—
Vida y Muerte del Cid Campeador,
y hechos del noble Martin Pelaez.

Concluida la Comedia, los Sres. Caton bailarán unas nuevas *Boleras Manchegas*, y terminará la funcion con el chistoso Sainete:

Los tres Huespedes burlados.

PRECIOS.

Palcos, 10 ps.—Lunetas, Bancos y Cazuelas, 2 ps.—Entrada, 1 peso.

Los Sres. Abonados tienen la preferencia hasta el lúnes á la oracion.— A las 7.

Muy interesante.

EN la Fábrica de Sombreros calle de la Universidad N°. 145, hay en venta una partida de sombreros de seda á la última moda, de la mejor calidad, y á precios tan sumamente equitativos que el interesado no duda el buen éxito de su pronta salida: igualmente se compromete á fabricarlos al gusto del comprador, á precios iguales á los que están inclusos dentro del sombrero: en caso de necesitarse por mayor el fabricante los arreglará al precio mas cómodo. 20 6.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND y Ca.
EN LA FONDA (*Buenos Ayres Hotel*)
Frente à la Catedral.

EL MIERCOLES 26 del corriente, á las once, se rematarán á la mejor postura, bien sea por junto ó por separado, todos los útiles, muebles, &c. &c. pertenecientes á dicho establecimiento.—Al mismo tiempo vinos embotellados de Oporto y otras clases.

Se remará igualmente la contrata de la casa, cuyas condiciones se estipularán al tiempo de la venta.

Si antes del remate algun individuo quisiere tratar por dicho establecimiento en globo puede entenderse con los rematadores, calle de la Reconquista No. 107.

POR LOS MISMOS.
Calle de la Recouquista núm. 107.

El jueves 27 del corriente á las 11 en punto se rematarán indispensablemente á los precios mas altos que se puedan obtener y por cuenta de quien pertenezca los siguientes artículos—Pañuelos de casimir averiados; casimires id.; bramantes id.; cocos blancos id.; guantes id.; paños y casimires de todas clases y calidades; paños de casimir; bayetas; bayetones; cotonias; zarazas finas y regulares, lienzos y bramantes, pañuelos de seda, medias de algodon de hombre y muger, muselinas de colores, encajes, género para chalecos; un surtido de botones para tiradores de campo plateados y dorados, y otros artículos que estaràn de manifiesto à la hora indicada.

POR LOS MISMOS.

El Lunes 1. de Julio, á las 11 en punto, se rematará á la mejor postura la hermosa chacra que está presentemente ocupada por D. Juan Yatis, situada sobre el Arroyo de Jimenez, de los Quilmes para el Sud como una legua sobre el camino real á la Ensenada. Tiene excelente casa habitable, palomar y demas edificio necesario: el terreno se compone de 100 varas de frente al rio y media legua de fondo al S. O., y tambien le corresponde en enfiteusis el terreno desde la barranca hasta el rio, que es como una legua de estension y de excelentes pastos. Se rematará precisamente el dia indicado si no se hubiese vendido por contrato particular de lo que se dará aviso oportuno.

Por otros pormenores se podrà ver el que se interese con D. Eduardo Lumb ó con D. Thomas Gowland y Ca., á donde se podrá imponer del plano de dicha posesion.

POR JOSE MARIA GIADAS.
Calle de la Reconquista núm. 32.

El miercoles 26 del corriente, á las 11 de la mañana, se rematará á la mas alta postura, un surtido general de efectos, cuyo pormenor es como sigue—

Paños finos y entrefinos, lenceria de algodon, listados finos para trajes, coletas aplomadas de hilo, liencillos para chalecos, pañoleria de algodon de colores, creas de hilo, zarazas finas para colchas y para trages, pañuelos finos de seda para corbatas, hilo de ovillo de colores y blanco, medias de algodon finas y entrefinas, ceñidores de lana y otros efectos que se verán al tiempo de la venta.

AVISOS.

Se desea hallar

UNa casa en las inmediaciones de la plaza de la Victoria, que tenga almacen y algun fondo. Si fuese preciso se esperaria dos ó tres meses. Darán razon en esta imprenta.
24 3

Se vende

UNA quinta de cuatro cuadras de terreno, casa grande de azotea, con bastante arboleda y los útiles precisos para el trabajo, cerca de la quinta denominada de Carmelita: para tratar ocurran á casa de Doña Dolores Requejo, que vive á espaldas de Monserrat, en la calle de la Biblioteca preguntando por Doña Maria Profuma. 24 3

Al comercio

EL que subscribe avisa á sus amigos y al público en general que ha trasladado su almacen de laza y cristaleria de la calle de Potosí número 40½ á la de la Florida número 66, donde ofrece á venta un completo surtido, consistente en lo siguiente—

Servicios de mesa de todas clases y gustos nuevos en el país; Id. de dormitorios id. id.; Id. do postre id. id.; Id. de almuerzo id. id.; Id. de té y café id. id.; Tazas de café y almuerzo azules y de colores de gusto; Teteras, cafeteras, azucareras y mantequeras id. idem; Fuentes cubiertas y llanas id. id.; Lavatorios completos id. id.; Palanganas de tadas clases; Jarras de id. id.; Jarros de id. id. &c. &c.—

Y un completo surtido de todas clases, que seria largo datallar;—Tambien hay de 1 á 100 canastos surtidos al gusto de todas las provincias del interior, advirtiendo que saldré responsable y daré las garantias que pidan con respecto á la esactitud del contenido de cada canasto, como tambien de su calidad, todo á los precios mas bajos.

24 3 FRANCISCO CHAS.

Una estufa,

SE vende con todos los caños correspondientes, en la calle de la Victoria número 128, darán razon. En la misma casa se venden 44 gallinas, 9 patos, 5 pavos y 2 ganzos. 24

EN la calle de Potosí núm. 154, se vende una Armazon de tienda con mostrador, á precio menos del valor de la tablazon. 22 3

¡¡ Ojo á la venta interesante !!

DE un almacencito de menudeo de corto principal, situado en la calle de la Reconquista núm. 381, hace muy regulares diarios y está bastante acreditado. La persona que se interese en su compra puede ocurrir al citado almacen. 22 4

Se alquila,

UN Almacen en la calle de Belgrano número 98; tiene tres piezas, un patio y demas oficinas precisas. El que lo necesite ocurra á la misma calle núm. 97, que encontrará con quien tratar. 21 3

Economía.

AZUCAR blanca muy seca á 5½ reales la libra, se halla en la calle de Maypú número 121. 21 3

Se necesita,

FLETAR una balandra para cargar en San Pedro y Baradero. En la calle de las Artes núm. 69, se encontrará al interesado desde las dos hasta las seis de la tarde. 21 3

Se vende

UNA criada de todo servicio, jóven, puede ayudar á criar, y tiene hijo. Ocúrrase á la calle de la Victoria núm. 208. 21 3

Maiz desgranado.

EL que guste compear de 300 á 1,000 fanegas desgranado y en espiga, ocurra á la calle de las Artes No. 69, desde las dos á las seis de la tarde. 21 3

Se alquila,

UNA casa en la calle de la Victoria No. 128. El que la quiera alquilar véase con su dueño que vive en la calle de la Biblioteca No. 162, y es buena para comercio, con 13 piezas, y con puerta de calle para almacen.
20 3

Aviso al Comercio,

DON ESTEBAN SEÑORANS, previene al Comercio, que su antiguo dependiente D. José da Silba, se separó de su casa el 6 de enero del presente año, y desde entonces ha estado encargado de las Cobranzas de Cuentas que á la esquina de San Francisco debian varios Señores del Comercio de la Ciudad, Campaña y fuera de la Provincia; y habiendo desaparecido el dia 17 del presente el espresado Silva, y desde esta fecha los que no lo hayan satisfecho las cuentas de mi casa al espresado Silva, me las deberán satisfacer á mí; en la inteligencia que será nulo y de ningun valor todo pago que á él hagan.

Prevengo y suplico asi mismo á todos aquellos que hayan satisfecho sus cuentas á dicho Silva me avisen para hacerles sus abonos en los libros que existen en mi poder donde están aún en descubierto por falta de conocimiento de sus entregas. Buenos Aires, 20 de junio de 1833. 21 8

Se vende

UNA criada de todo servicio en 850 pesos. Quien se interese puede ocurrir á la calle de la Plata núm. 2. 21 3

Se venden

UNA puerta grande de cedro marco de algarrobo, una idem vidriera y una ventana. En la casa de remate de Lavalle y Macome, núm. 63 calle de la Reconquista. 20 3

Aceite de Lobo y de Ballena.

DE excelente calidad para quemar. Se vende en casa de Lavalle y Macome, calle de la Reconquista núm. 63.
20 3

Aviso.

GENEROS nobles que ha recibido la gran Merceria del Ciudadano ANTONIO GOMEZ DE CASTRO, Recova nueva, calle y plaza de la Victoria núm. 54—los siguientes—

Esclavinas de la última moda, bordadas en punto de hilo de algodon; Sortijas de brillantes de último gusto y moda; Sarcillos de id.; Botones para camisa de id.; Idem de oro esmaltados; Prendedores para señoras de feligrana y rubies; Cadenas de oro y plata; Sarcillos de oro de la última moda; Id. dorados de primera clase; Id. de piedras francesas, plata dorada; Id. negros de mostacilla última moda; Id. en oro y asabache; Una grande factura, por mayor y menor, carabanas de perlas falsas, con sus adornos de metal dorado, primera invencion; Cinturones para señoras, de primera moda, gros de Nápoles; Id. de terciopelo; Un grande surtido de cajas de cristal y charol, con esponjas, para señoras y costureros; Elásticos para tiradores de gamusa y género; Tiradores de seda, ante y tafilete; Cigarreras de paja fina, de Manila y Lima, por mayor y menor; Id. francesas de paja y cerda; Guantes de señora de cabretilla; Id. de hombre; Id. de castor y ante finos; Id. de brazo entero para baile; Hebillas de cinturon, primera calidad, doradas con dos colores; Id. de nacar; Loterias completas para jugar; Candeleros de tres luces de platina, y de una luz; Id. de cristal y porcelana; Terciopelo grana, azul, celeste y negro; Tafetanes de la India, de colores y negro; Pañuelos de seda de la India, de colores; Trué de hilo; Cuchillos de marfil; Esmaltes; Oropel; Plata tirada; Flores de esmalte para bordar piedras y lentejuelas; Estampas surtidas de Rafael; Id. al ólio hechas en el curso; Cuadros grandes y chicos; Espejos surtidos; Perfumeria en general; Aceiteras, vinagreras, platos, y jarras de cristal; Corsé para señoras; Retratos del Señor General D. SIMON BOLIVAR; Espadas; Sables dorados; Papel para empapelar, con sus guardas; Una balanza para pesar cueros con cien arrobas de peso; con sus fierros correspondientes, y un surtido general tanto de merceria como de lujo, de que se compone el grande BARATILLO. 20 8.

Se vende,

UNA casa calle de la Plata con frente completo con 15 piezas toda de azotea, algibe, pozo de valde, y demas oficinas necesarias.

Tambien se vende una hermosa galera, fuerte y cómoda. Para tratar ocúrrase al corredor de número J. M. Somoza, calle de la Florida núm. 4. j20.

Se vende

UNA criada de edad de 23 años, sana, robusta y apta para todo servicio á la mano: sabe coser bien, lava lo mismo, y plancha regularmente. Quien quisiere comprarla ocurra á la calle de Belgrano No. 160. 20 3

Se vende

UNA escelente criada como de 22 años de edad, parda de buen servicio y buenas costumbres: se puede ver y saber su precio, ocurriendo á la calle de Cangallo No. 176.
20 3

Atencion á lo nunca oido.

Se venden siete carretas que han llegado de Córdoba cargadas, cinco se venden á 200 ps., y dos á 100 ps. moneda corriente, que hasta para leña son muy baratas, se dan por hallarse el dueño en suma pobreza. El que se interese en comprarlas ocurra á la calle de la Plata núm. 38. j20—8p.

Se necesita,

PARA una quinta un individuo para encargarse de ella, es preciso que dé garantías de su persona; con ellas se le harán buenas propuestas, sin ellas no se le admitirá. Calle de Tacuarí núm. 181 darán razon.

Igualmente una conchavada para la cocina aunque sea hombre.

Venta ó permuta.

EN la calle de Méjico, núm. 31, se vende una casa propia para cuaquiera establecimiento por su estension: el que la necesite ocurra á la misma casa; tambien podrá cambiarse por otra mas chica. 19 3.

Aviso.

EN la platería y mercería calle de la Victoria número 23, se encuentra la verdadera ESENCIA VESTIMENTAL, para quitar toda clase de manchas, hasta lo de los pañuelos de seda sin maltratar el color por delicado que sea.—Igualmente se encuentra la verdadera pomada negra de Ebano para teñir el pelo, tiene la propiedad de evitar el que caiga; se venden guantes de gamuza, y otros efectos á precios moderados; el todo nuevamente llegado de Francia. 18 15

Interesante

SE vende, en la calle de la Plata, núm. 141, un almacen de corto principal, ó se cambia por otros efectos: el que se interese por él puede ocurrir á la misma casa donde se verá con el dueño quien hará proposiciones muy ventajosas al que lo quiera tomar, por haber emprendido otro negocio.

Allí mismo se vende una puerta de esquina, de madera del Paraguay, en buen estado, la que se venderá en un precio bajo. 17 6.

Se venden muy barato.

MOLDES de estaño para hacer velas, de á 6 en libra; Ruedas de marcos para velas de baño; Una máquina de cortar jabon; Cajones para enfriar jabon; Idem en forma de pileta como para depósito de sebo derretido; una Prensa fuerte y completa; Tachos de cobre y de fierro; Mesas grandes y chicas con varios útiles de veleria y jaboneria y como 100 fanegas de ceniza de quinoa, de San Nicolas, que se darán en un precio ínfimo, teniendo que desocupar el sitio donde está. Ocúrrase á la calle de las Piedras, núm. 152. 17 8.

Para Señoras,

SE venden capas de merino, bordadas, de mucho gusto y á precios equitativos; en la calle de Potosí, núm. 53½, del Colegio media cuadra para el Rio. 19 6

EN el Almacen de pinturas calle de la Reconquista núm. 123, se vende aceite para quinqueses á precio equitativo. 29 15

Baratillo interesante.

GUANTES para hombres y señoras á peso; id. á 12 rs.; id. á 2 ps.; id. á 3 ps.; id. superiores á 4 ps.; corta-plumas para escritorio y para niños á 6 rs.; cebas fulminantes á 2 ps. la caja de 500; espejos para afeitarse, redondos, un peso; jabones redondos 6 rs.; plumas para rayar papel de música 4 ps.; cigarreras de cerda 2 ps.; tubos para quinques docena 4 ps.; broches para capas 1 peso; carabanas negras, largas, docena 8 ps.; cuchillos cabo de marfil, docena 45 ps.; ligas elásticas un peso; juegos de dominó un peso; tijeras á 4 rs., y á este tenor todos los renglones de la Merceria que tiene por seña el AS DE BASTOS, calle de la Victoria media cuadra de la Plaza. 11 12

Editor Responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.